

BOLETIN OFICIAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.



(Número 25.) **DOMINGO 27 DE FEBRERO DE 1842.** (5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Cefe político de esta provincia y fiancos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

La dirección general de caminos, canales y puertos ha remitido á este Gobierno político la real orden que se inserta á continuación para su mayor publicidad en esta provincia, según la misma lo exige y el señor director me recomienda en comunicación de 16 del actual. Cáceres 26 de febrero de 1842. = Juan Salvador Ruiz. = Higinio Marta Duarte, secretario.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península se ha servido comunicarme la orden siguiente: — El Regente del Reino se ha enterado de la consulta elevada por esa Dirección general con fecha de antes de ayer, en la cual se proponen ciertas modificaciones á la orden de S. A. de 12 de octubre último, relativa á los derechos de portazgo que deben pagar los carruajes que usen en sus llantas clavos de resalto, y los que tengan aquellas de menos de cuatro pulgadas de ancho, aunque con clavos embutidos. Conformándose S. A. con lo propuesto en dicha consulta, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

- 1.º Que ninguna variación se haga en cuanto al derecho que en la referida orden se fija respecto de los carruajes que lleven en sus ruedas clavos de resalto.
- 2.º Que los carruajes tirados por solo cuatro caballerías aplicadas en reata ó seis pareadas, paguen sencillamente los derechos que designa el arancel, aunque el ancho de las llantas no llegue á cuatro pulgadas, con tal que los clavos sean completamente embutidos.
- 3.º Que en llevando mayor número de caballerías paguen derecho doble del que respectivamente les corresponda; previniéndose, á fin de evitar todo fraude, que para el efecto de esta disposición se considere como formando parte del tiro la caballería ó caballerías que lleve cualquier carruaje reatadas á la zaga ó agregadas á él de otro modo; pero no las que tenga precision de aumentar en ciertos pasos por la excesiva pendiente del camino, siempre que las tome y las deje respectivamente donde principie y cese la necesidad de su auxilio.
- 4.º Las diligencias pagarán en las mismas circunstancias el derecho sencillo que marca el arancel mientras no pase de ocho el número de caballerías que tiren de ellas; pagando el doble cuando pase de este el número de caballerías.
- 5.º Subsistirá en toda su fuerza y vigor la disposición del doble pago de derechos para todo carruaje sin escepcion, que aunque lleve clavos completamente embutidos en las llantas, baje el ancho de estas, en toda su circunferencia, de quince líneas sin curvatura alguna en aquel sentido; sin admitirse rebaja alguna en los bordes por razon de uso ú otra causa.
- 6.º Para el pago del doble derecho deberá tenerse presente que por cada caballería mas de ocho,

hasta donde llega la graduacion en los aranceles, se aumentará el precio menor de la casilla correspondiente en los carruajes de caballerías pareadas. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1842. = Infante. = Sr. director general de caminos.

Lo que se hace saber á todos los transeúntes y demas á quienes interese la preinserta superior resolución, para su más exacto cumplimiento desde el 1.º de abril próximo venidero, día designado en la anterior orden de S. A. de 12 de octubre del año

próximo pasado; entendiéndose, para evitar dudas y reclamaciones, que los carruajes á que se refiere el artículo 5.º de la de 7 del actual han de conservar constantemente en las llantas de sus ruedas la condicion de tener á lo menos quince líneas sin curvatura alguna en el sentido del ancho de la llanta, esto es, que puedan medirse aplicando una regla ó marco recto, sin admitirse rebajo alguno en los bordes por razon de uso ni otra causa; pues al efecto deberán tener mayor ancho ó repararse siempre que se altere su forma plana en dicho sentido.

Madrid 16 de febrero de 1842. = Pedro Miranda:

Boletín oficial núm. 1114, de la venta de bienes nacionales.

JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

OCTUBRE DE 1841.

Estado demostrativo de las fincas que la junta ha adjudicado en dicho mes á los mejores postores, según los resultados de los remates; comprendiéndose tambien el total de los meses anteriores, según está mandado.

PROVINCIAS.

PROVINCIAS.	Número	Valor en tasacion	Idem en venta.
	de fincas rústicas y urbanas.	Reales vellon.	Reales vellon.
Avila.	1	48334	135002
Almería.	12	139763	300908
Badajoz.	20	1117229	1331424
Barcelona.	17	1452225	5003700
Córdoba.	1	9002	9002
Coruña.	10	140327, 4	519950
Canarias.	20	278245, 31	754079, 5
Ciudad-Real.	36	2830277, 3	4644220
Gerona.	11	24101	59240
Granada.	13	87240	177900
Guadalajara.	67	101314	108931
Huelva.	33	605037, 28	2009600
Huesca.	9	32779, 14	52869, 14
Jaen.	6	123892	280001
Leon.	44	528560, 31	1489100
Lérida.	2	11240, 13	24500
Logroño.	21	262576, 17	350434
Murcia.	25	316691, 28	852591
Málaga.	1	18000	34000
Mallorca.	22	2196818, 10	4837558
Oviedo.	5	5689	20320
Orense.	2	5200	24600
Palencia.	116	116916, 3	176710
Sevilla.	39	713023, 4	2106680, 9
Segovia.	1	3746	3746
Toledo.	80	489951	1761050
Valencia.	22	322562, 5	1297710
Valladolid.	85	793678, 22	1363996, 17
Zamora.	18	156181	461120
Zaragoza.	26	521474	1710060

Total de fincas adjudicadas en el mes de octubre.	766	13481976, 21	3192002, 11
Idem en los meses anteriores	44827	722803971, 14½	1649724137, 31
Total de fincas adjudicadas hasta fin de octubre de 1841.	45593	736285948, 1½	1681644160, 8

INDICE DE FEBRERO

de los decretos, ordenes y demas circulares insertas en este boletin en dicho mes, ó sea desde el número 14 hasta el 25 inclusives.

Folios.

Indice de enero	51
Boletin oficial número 14. Orden de S. A. el Regente del Reino declarando que á los carabineros de hacienda pública que fueron empleados en servicio de guerra en la época de 1820 á 1823 puede abonárseles el tiempo doble de campaña	53
Núm. 15. Circular designando los dias en que han de verificarse los exámenes de maestros y maestras de primera educacion	57
Orden de S. A. el Regente del Reino disponiendo no se exija el impuesto de dos por ciento que satisface la lana fina, sino cuando se verifique la venta	idem
Orden disponiendo que los géneros estranjeros y coloniales que pagaron los derechos de puertas antes del 1.º de noviembre último, están exentos de pagarlos nuevamente en los puntos en que esta renta está establecida, y tambien de los de las provinciales en los demas	58
Núm. 16. Orden de S. A. el Regente del Reino adoptando varias medidas de seguridad respecto de las personas que pasan al vecino reino de Portugal, estableciendo los documentos con que deben verificarlo	61
Circular sobre que los ayuntamientos remitan el extracto de los padrones de sus respectivos vecindarios	62
Núm. 17. Orden de S. A. el Regente del Reino mandando se observen las reglas que en la misma se espresan para la formación de las fees de vida de los individuos que perciban sus sueldos ó asignaciones por las cajas de la Habana	65
Otras disponiendo se lleve á efecto la real orden de 29 de diciembre de 1836, haciéndola estensiva al cobro de contribuciones y reglas que deben observarse por las oficinas de provincia	idem
Núm. 18. Orden de S. A. el Regente del Reino mandando que los profesores de las ciencias médicas exhiban sus títulos á los ayuntamientos de los pueblos donde ejercen su facultad	69
Otra declarando que los Nacionales del Reino que hubiesen estado movilizados durante el término de cuatro meses, son los únicamente acreedores á obtener la condecoracion concedida en la orden de 17 de diciembre último	70
Núm. 19. Real orden de 31 de enero de 1842 fijando plazo para la admision de documentos en reclamacion de abono por suministros á la Milicia nacional que se haya movilizado	73
Otra recomendando el Boletin oficial de Instruccion pública y pidiendo á los ayuntamientos nota de si se hallan ó no suscritos á él, igualmente que las demas autoridades encargadas de los estudios públicos	76
Núm. 20. Orden de S. A. el Regente del Reino sobre que el aceite nacional en su extraccion para dentro ó fuera del Reino no está sujeto á ningun derecho, arbitrio, obvencion ó emolumento en cualquiera bandera	77
Otra sobre que los oficiales del estinguido regimiento Cazadores de Oporto puedan ser colocados en los cuerpos del ejército con arreglo á lo prevenido y que se previene á este efecto	idem

Otra sobre la situacion en que deben quedar los gefes y oficiales de los disueltos cuerpos francos	78
Núm. 21. Circular autorizando á los alcaldes de las cabezas de partido para que apremien á los que resultan descubiertos en el pago del boletin oficial	81
Ordenes de S. A. el Regente del Reino disponiendo se lleve á efecto la real orden de 29 de diciembre de 1836, haciéndola estensiva al cobro de contribuciones, y reglas que deben observarse por las oficinas de hacienda en las provincias	82
Circular á los ayuntamientos de esta provincia fijando las reglas que deben observar para llevar á efecto la ley de 14 de agosto último sobre dotacion del culto y clero	84
Núm. 22. Circular fijando el dia en que han de empezar las juntas generales de la asociacion de ganaderos y los requisitos que estos han de reunir para tener voto en ellas	85
Circular para que los ayuntamientos distribuyan las bulas á los que las soliciten, sin exigirles el pago hasta el término que prefiija el reglamento	86
Otra pidiendo á los ayuntamientos una relacion de las obras ejecutadas el año anterior en el término de sus respectivos pueblos	idem
Otra pidiendo noticias á las comisiones locales de instruccion primaria respecto de varios particulares del ramo	idem
Orden de S. A. el Regente del Reino prorogando por treinta dias mas, el término prefijado por el artículo 3.º de la instruccion de 6 de noviembre para que los partícipes legos de diezmos, puedan presentar los títulos de su adquisicion	87
Otra sobre importacion de máquinas para moletrigo y otros efectos	idem
Núm. 23. Circular escitando el celo de los alcaldes constitucionales para que vigilen sin descuido sobre todo cuanto pueda afectar el orden público, vigilar los pasos de los desafectos á la libertad, y sostener á toda costa el sosiego público	89
Otra encargando á los alcaldes constitucionales faciliten alojamiento y bagages á los emigrados portugueses que se presenten con destino al depósito de esta capital	idem
Otra mandando que las comisiones locales, los establecimientos de estudios públicos y maestros de primeras letras, se suscriban inmediatamente al boletin oficial de instruccion pública	90
Otra advirtiendo á las clases activas y pasivas de los diferentes Ministerios que cobran sus haberes por la tesorería de rentas de esta provincia que en lo sucesivo se avisará por el boletin y por anuncio puesto en la puerta de dicha tesorería, el dia y hora en que cada clase haya de cobrar la distribucion que esté pendiente de pago	91
Orden de la direccion general de rentas unidas declarando que los arrendadores de la renta de aguardiente y licores, están exceptuados de sacar licencias para esponder dicho líquido	idem
Real orden de 10 del actual declarando que por resolucion de 19 de octubre último acordada en Consejo de Ministros se adjudicó el remate de la renta de papel sellado á D. José Sifont	idem
Núm. 24. Circular sobre la admision á la liquidacion de suministros atrasados en favor de la Milicia nacional que estuvo movilizada	93
Núm. 25. Orden de S. A. el Regente del Reino relativa á los derechos de portazgo que deben pagar los carruajes que usen en sus llantas clavos de resalto	97

ANUNCIOS DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Se anuncia haber nombrado estanquero de Benquerencia á Francisco María Caballero, licenciado del ejército.

Esta Intendencia en uso de sus facultades, ha nombrado para que desempeñe en propiedad el estanco de tabacos, á la décima, de Benquerencia, á Francisco María Caballero, licenciado del ejército, por cumplido, con once acciones de guerra y buena conducta moral y política, en atención á sus méritos y servicios, y á que es el único que lo ha solicitado, apesar de haber trascurrido con exceso el término fijado para admitir instancias pretendiéndolo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cáceres 23 de febrero de 1842. = Francisco Nuñez.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el boletín número anterior.

Provincia de Cádiz.

D. Eduardo José de Trujillo, para ceder, remató una suerte de 10 y media aranzadas de tierra, sitio de el Portal Viejo, término de Jerez, de las religiosas de S. Cristóbal de idem, en..... 30000

El mismo remató otra idem de 14 hanegadas sitio y término idem, de las religiosas Victorias de idem, en..... 33000

D. Carlos Azopardo, para ceder, remató una casa en Cádiz, plazuela de el Puerto Chico, número 2, de Sta. María de id., en..... 100000

D. Julian García de la Vega, para ceder, remató otra casa en Cádiz, calle de Sto. Domingo, número 160, de las monjas del Espíritu Santo de Jerez, en..... 60000

El mismo remató otra idem, en idem, calle idem, número 161, de la Madre de Dios de idem, en..... 50000

Provincia de Alicante.

D. Roque Blanquer remató la hacienda llamada Coronela, término de Orihue-la, en el campo de Salinas, de 807 tabu-llas de tierra, con casa, almázara y demas

que la pertenece, de los Agustinos de Orihue-la, en..... 501000

D. Juan Morcia, para ceder, remató la hacienda llamada Capitana, término id., de 525 tabullas y 1115 olivos, 800 ce-pas, con su casa, almázara y demas de-pendencias, de idem, en..... 293000

D. Roque Blanquer remató un campo llamado el Huerto, de 4 hanegadas de tierra-huerta con 34 moreras, término de Ondara, de los Mínimos de idem, en..... 18010

El mismo remató 5 hanegadas y 40 brazas de tierra-huerta con 39 moreras, término de Olivo, partido de Maricarich, de Sta. Clara de idem, en..... 10845

El mismo remató 5 tabullas de tierra-huerta, partida de Palao, término de Ali-cante, de las religiosas de la Santa Faz de idem, en..... 16001

El mismo remató 3 hanegadas y 2 cuarterones de tierra-huerta, partido de Maricarich, término de la villa de la Oli-va, de Sta. Clara de idem, en..... 6779

El mismo remató un trozo de tierra-huerta de 3 hanegadas, con 27 moreras, partida de los Pasadores, término y con-vento idem, en..... 10152

D. Juan Bautista Wite remató una ha-cienda en término de Denia, partida de Hostal Nou, de 50 y media hanegadas de tierra con diversos árboles, del convento de monjas de Denia, en..... 100500

El mismo remató otra idem, término idem, partida de el Almendral, de 69 y media hanegadas de tierra con 7000 ce-pas y algunos almeadros, de idem, en.... 170000

El mismo remató un trozo de tierra, término idem, partida de el Pinar, de 42 hanegadas, de los Mínimos de Ondara, en 30000

El mismo remató una hacienda en di-cho término, partida de Boveta del Asa-gadar, de 87 hanegadas y 78 cañas, de idem, en..... 100000

D. Francisco de Paula Dotres remató 3 hanegadas de tierra-secano, término de Jubea, con 17 olivos y 50 cepas, de los Mínimos de idem, en..... 2108

El mismo remató dos jornales de tier-ra-secana, partida de el Saladar, término idem, de 12 hanegadas con 1800 cepas, de idem, en..... 9036

El mismo remató un trozo de tierra-secano, partida de el Moren, término id., de 17 hanegadas con 2000 cepas, de id., en..... 23400

(Se continuará.)

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.